



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 995 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 05 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 087 - 2019
CUT : 147016 - 2018
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Chao
POLÍTICA : Provincia : Virú
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose establecido en los referidos actos administrativos un objeto o contenido jurídicamente imposible de realizar.

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

1.1. La Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 17.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero. - DECLARAR la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de PEDRO SILVA RODRIGUEZ mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH respecto al predio con Unidad Catastral 01111, dejando subsistente los demás que contiene.

Artículo Segundo. - OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo tipo agrario - agrícola a favor de EDWAR ANTONIO SALVATIERRA ALAYO respecto de parte del predio Piedra Parada para un área bajo riego de 8,204 ha de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 main sections: Titular del Derecho de uso de agua, Datos del predio donde se hará uso del agua, Bloque de Riego Superficial, Organización de Usuarios, and Volúmenes de agua otorgados hasta (m³). It contains detailed technical and administrative data for water rights.

Artículo Tercero. - OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola a favor de PEDRO SILVA RODRIGUEZ, respecto del área remanente del predio Piedra Parada de un área bajo riego de 0.056 ha, de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua																
N°	Nombres y apellidos / Razon Social			DNI / RUC	U.C.	Volumen de agua otorgado (m ³)			Módulo (m ³ /ha)							
1	Pedro Silva Rodriguez			18049231	007915	454.78			8.121.15							
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política									
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito							
1	1051	Piedra Parada	0.056	0.056	760.254	9.050.005	La Libertad	Viru	Chao							
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Lateral 5A			Codigo del bloque			PMVC-1502-B17							
Área Total del bloque (ha.)			920.1885			Área Bajo Riego del bloque (ha.)			920.1885							
Volumen de agua (hm ³)			7.473													
Organización de Usuarios						Uso del Agua										
Junta de Usuarios						Junta de Usuarios del distrito de riego Chao			Clase			Productivo				
Comisión de Usuarios						Lateral 5A			Tipo			Agrario-Agrícola				
Comité de Usuarios									Cuenca			Santa				
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen		Superficial		Tipo	Rio	Nombre	Santa		Volumen (m ³)						
	Ubicación de la captación		WGS 84 Zona 17 L		E	760.420	N	9.060.175	Altitud m.s.n.m		229.00	454.78				
Red de riego			C.D. Chavimochic, Lateral 5A, L-2 Toma 506 Piedra Parada - El Ciruelo													
Volumenes de agua otorgados hasta (m ³)																
N°	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Rio	Santa	007915	17.77	28.29	70.54	75.49	55.89	70.25	16.26	13.38	17.12	45.86	51.56	35.54	454.78

1.2. La Resolución Directoral N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 09.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

«**Artículo Primero.** - Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada en la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de Pedro Silva Rodriguez respecto al predio de UC 01111, quedando subsistente en lo demás que contiene y que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo. - Otorgar licencia de uso de agua superficial, proveniente del río Santa, clase de uso producto, tipo de uso agrario con fines agrícolas, a favor de Pablo Otiniano Velásquez para el predio denominado Piedra Parada S/UC, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua																
N°	Nombres y apellidos / Razon Social			DNI / RUC	U.C.	Volumen de agua otorgado (m ³)			Módulo (m ³ /ha)							
1	Pablo Otiniano Velásquez			19407967	S/U.C.	6.570,00			8.121,00							
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política									
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito							
1	S/U.C.	Piedra Parada	0.8090	0.8090	759.934	9.059.592	La Libertad	Viru	Chao							
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Lateral 5 - A			Codigo del bloque			PMVC 15/17-B08							
Área Total del bloque (ha.)			920.1885			Área Bajo Riego del bloque (ha.)			920.1885							
Volumen de agua (hm ³)			7.47													
Organización de Usuarios						Uso del Agua										
Junta de Usuarios						Junta de Usuarios del sub distrito de riego Chao			Clase			Productivo				
Comisión de Usuarios						Lateral 5 - A			Tipo			Agrario-Agrícola				
Comité de Usuarios									Cuenca			Santa				
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen		Superficial		Tipo	Rio	Nombre	Santa		Volumen (m ³)						
	Ubicación de la captación		WGS 84 Zona 17 L		E	764.935	N	9.062.820	Altitud m.s.n.m		227.00	6.570,00				
Red de riego			C.D. Chavimochic, L1 Lateral 5, L2 Cruz, L3 Bricoflo													
Volumenes de agua otorgados hasta (m ³)																
N°	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Rio	Santa	S/U.C.	256.70	524.25	1.019,03	1.030,58	807,44	222,48	234,92	178,91	247,37	658,65	745,21	513,40	6.570,00

Artículo tercero. - Otorgar licencia de uso de agua superficial, proveniente del río Santa, clase de uso producto, tipo de uso agrario con fines agrícolas, a favor de Pedro Silva Rodriguez para el predio denominado Piedra Parada S/U.C. (área remanente), de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua																
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC	U.C.	Volumen de agua otorgado (m ³)		Módulo (m ³ /ha)								
1	Pedro Silva Rodríguez			18044231	01111	60 510,00		8 121,00								
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide		Ubicación Política									
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)		Departamento	Provincia	Distrito							
1	01111	Piedra Parada	7 451	7 451	E 760 065	N 9 059 681	La Libertad	Virú	Chao							
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Lateral 5 - A			Código del bloque		PMVC-16/17-B08								
Área Total del bloque (ha.)			520,1885	Área Bajo Riego del bloque (ha.)		520,1885	Volumen de agua (hm ³)			7,47						
Organización de Usuarios						Uso del Agua										
Junta de Usuarios						Junta de Usuarios del sub distrito de riego Chao				Clase	Productivo					
Comisión de Usuarios						Lateral 5 - A				Tipo	Agrario-Agrícola					
Comité de Usuarios										Cuenca	Santa					
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen		Superficial	Tipo	Río	Nombre	Santa	Volumen (m ³)								
1	Ubicación de la captación		WGS 84 Zona 17 L	E	764 035	N 9 062 820	Altitud m.s.n.m	227,00	60 510,00							
Red de riego			C.D. Chavimochic, L1 Lateral 5, L2 Cruz, L3 Orizuela													
Volumenes de agua otorgados hasta (m ³)																
N°	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Río	Santa	01111	2 304,26	4 829,82	9 385,39	10 749,52	7 436,67	2 883,82	3 153,66	1 647,82	2 278,25	6 075,43	6 863,52	4 728,52	60 510,00

2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

2.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche Virú Chao resolvió otorgar agua superficial, bajo el régimen de licencia, a los usuarios del bloque de riego Lateral 5A, con código PMVC-1602-B17, en el ámbito de la Comisión de Regantes Lateral 5A, con aguas provenientes del río Santa. Entre los beneficiarios se encontraba el señor Pedro Silva Rodríguez a quien se le otorgó una licencia de uso de agua para el predio denominado Piedra Parada, con UC 01111, con un área bajo riego de 8.2600 ha y hasta por un volumen máximo anual de 117,944 m³.

2.2. Mediante el escrito ingresado el 25.10.2012, la señora Bertha Yris Barreto Aguirre solicitó el cambio en la titularidad de la licencia de uso de agua otorgada para el predio denominado Piedra Parada, por haber adquirido una fracción del referido predio mediante contrato de compraventa de fecha 13.09.2012 celebrado con el señor Pedro Silva Rodríguez.

2.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 0196-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 31.03.2015, resolvió lo siguiente:

«**Artículo Primero.** - Declarar la extinción de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios otorgada en la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27 de enero del 2005 a favor de Pedro Silva Rodríguez, respecto del predio signado con Unidad Catastral N° 01111 de 8,2600 ha bajo riego con asignación máxima anual de 118 944 m³, dejándola subsistente en lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo. - Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial para uso productivo agrario a favor de Bertha Yris Barreto Aguirre, para el predio denominado Piedra Parada, sin UC, para un área bajo riego de 1,7888 ha, y a favor del señor Pedro Silva Rodríguez, para el predio denominado Piedra Parada, sin UC, para un área bajo riego de 6,4435 ha, ubicados dentro del Bloque de Riego Lateral 5 A con código de bloque PMVC-16/17-B08, del ámbito de la Comisión de Regantes Lateral 5A, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chao, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada			Volumen Máximo de Agua Otorgado de hasta (m ³)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área con Licencia (ha)	
1	BERTHA YRIS BARRETO AGUIRRE	18023974	Piedra Parada	...	1,7888	14 527,12
2	PEDRO SILVA RODRÍGUEZ	18044231	Piedra Parada	...	6,4435	52 328,65

Coordenadas UTM - Datum WGS 84 - Zona 17 L Hemisferio Sur
Infraestructura hidráulica:
 CD. Chavimochic / L1. Lateral 5 / L02 Cruz / L03 Briceño
Centroide del predio:
 N° 1: 759 972 E - 9 059 549 N
 N° 2: 760 192 E - 9 059 790 N (área remanente)
 759 858 E - 9 059 530 N (área remanente)

Ubicación Política:
 Departamento: La Libertad
 Provincia: Virú
 Distrito: Chao



Volúmenes mensualizados para los predios denominados Piedra Parada

N°	Área bajo Riego (ha)	Volumen (m³)												Total m³
		Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
1	1,7888	546,00	1 458,56	1 647,76	1 135,20	567,60	1 159,28	2 253,20	2 411,44	1 785,36	646,72	519,44	395,60	14 527,12
2	6,4435	1 570,22	5 253,93	5 935,45	4 089,14	2 044,57	4 175,88	8 116,33	8 686,33	6 431,11	2 329,57	1 871,09	1 425,00	52 328,65

- 2.4. Mediante el escrito ingresado el 08.05.2018, el señor Edward Antonio Salvatierra Alayo solicitó licencia de uso de agua por cambio de titular de una fracción del predio con UC 01111 cuyo derecho de uso de agua se encontraba a nombre del señor Pedro Silva Rodríguez. Adjuntó a su solicitud copia de la escritura pública de contrato de compra venta celebrada con la señora María Amelia Silva Vda. de Zumaeta de fecha 27.03.2018 y copia literal de la partida registral N° 11075102.
- 2.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 17.07.2018, notificada a los señores Edward Antonio Salvatierra Alayo y Pedro Silva Rodríguez el 16.08.2018, resolvió lo siguiente:

«**Artículo Primero. - DECLARAR** la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de PEDRO SILVA RODRIGUEZ mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH respecto al predio con Unidad Catastral 01111, dejando subsistente los demás que contiene.

Artículo Segundo. - OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo tipo agrario – agrícola a favor de EDWAR ANTONIO SALVATIERRA ALAYO respecto de parte del predio Piedra Parada para un área bajo riego de 8,204 ha de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua																
Resolución que otorgó la licencia de uso de agua						Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH										
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC	U.C.	Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)								
1	Pedro Silva Rodríguez			16049231	01111	118 944,00		14 400,00								
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política								
			Total	Bajo Riego	E	N	W	Departamento	Provincia	Distrito						
1	1111	Piedra Parada	8,26	8,26	790 264	9 060 005		La Libertad	Viru	Chao						
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Literal SA			Código del bloque			PMVC-1602-B17							
Área Total del bloque (ha.)			933,6			Área Bajo Riego del bloque (ha.)			933,6							
Volumen de agua (hm³)						Volumen de agua (hm³)			16 804,8							
Organización de Usuarios						Uso del Agua										
Junta de Usuarios						Junta de Usuarios del sub distrito de riego Chao										
Comisión de Usuarios						Santa Clara										
Comité de Usuarios						Santa Clara										
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Sarita	Volumen (m³)									
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	760 420	N	9 060 175	Altitud m.s.n.m		229,00							
	Red de riego	C.D. Chavemochi, Literal SA, L-2 Toma 506 Piedra Parada - El Cruco														
Volúmenes de agua otorgados hasta (m³)																
N°	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Río	Sarita	002915	2 201,00	5 316,50	10 330,25	11 658,95	8 187,72	2 895,88	2 302,17	1 814,24	2 508,38	6 560,01	7 559,09	5 209,01	58 821,89

Artículo Tercero. - OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario – agrícola a favor de PEDRO SILVA RODRIGUEZ, respecto del área remanente del predio Piedra Parada de un área bajo riego de 0.056 ha, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua											
Resolución que otorgó la licencia de uso de agua						Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH					
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC	U.C.	Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)			
1	Pedro Silva Rodríguez			16049231	002915	454,78		8,121,15			
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego	E	N	W	Departamento	Provincia	Distrito	
1	1051	Piedra Parada	0,056	0,056	760 264	9 060 005		La Libertad	Viru	Chao	
Bloque de Riego Superficial											
Nombre del bloque			Literal SA			Código del bloque			PMVC-1602-B17		
Área Total del bloque (ha.)			920,1885			Área Bajo Riego del bloque (ha.)			920,1885		
Volumen de agua (hm³)						Volumen de agua (hm³)			7,473		
Organización de Usuarios						Uso del Agua					
Junta de Usuarios						Junta de Usuarios del distrito de riego Chao					
Comisión de Usuarios						Literal SA					
Comité de Usuarios						Santa Clara					
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Sarita	Volumen (m³)				
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	760 420	N	9 060 175	Altitud m.s.n.m		229,00		
	Red de riego	C.D. Chavemochi, Literal SA, L-2 Toma 506 Piedra Parada - El Cruco									



N°	Volúmenes de agua otorgados hasta (m³)												Total			
	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic
	Tipo	Nombre														
1	Río	Santa	002915	17.77	36.29	10.54	75.49	95.89	20.25	16.26	12.38	17.12	45.05	51.58	35.54	454.78

2.6. Con el Formulario N° 001 ingresado el 25.07.2018, el señor Pablo Otiniano Velásquez solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular concedida a favor del señor Pedro Silva Rodríguez, por haber adquirido una fracción de 0.8090 ha del predio con UC 01111, mediante contrato de traspaso de posesión de fecha 28.01.2015 celebrado con el señor Pedro Silva Rodríguez.

2.7. Con el Oficio 207-2018/JUSDRCH ingresado el 21.08.2018, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chau puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, el Informe N° 0020-2018-YAS/GT-JUSDRCH de fecha 14.08.2018 elaborado por el gerente técnico de la referida organización, en la cual se indica que existe incongruencia entre lo resuelto en las Resoluciones Directorales N° 0196-2015-ANA-AAA IV H CH y N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH, pues ambas extinguen una misma licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor del señor Pedro Silva Rodríguez para el predio con UC 01111, lo cual origina inconvenientes al momento de registrar los derechos de uso de agua otorgados.



2.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 09.11.2018, notificada a los señores Pedro Otiniano Velásquez y Pedro Silva Rodríguez el 05.12.2018, resolvió lo siguiente:

«**Artículo Primero. - Declarar** la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada en la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de Pedro Silva Rodríguez respecto al predio de UC 01111, quedando subsistente en lo demás que contiene y que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo. - Otorgar licencia de uso de agua superficial, proveniente del río Santa, clase de uso producto, tipo de uso agrario con fines agrícolas, a favor de Pablo Otiniano Velásquez para el predio denominado Piedra Parada S/UC, de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua									
N°	Nombre y apellidos / Razón Social	DNI / RUC	U.C.	Volúmenes de agua otorgado (m³)	Módulo (m³/ha)				
1	Pablo Otiniano Velásquez	18407967	SAU.C	6 570,00	8 121,00				
Datos del predio donde se hará uso del agua									
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroside (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito
1	SAU.C	Piedra Parada	0.8090	0.8090	E 759 934	N 9 099 592	La Libertad	Virú	Chao
Bloque de Riego Superficial									
Nombre del bloque			Lateral 5 - A		Código del bloque		PMVC 16/17.606		
Área Total del bloque (ha.)			920,1885		Área Bajo Riego del bloque (ha.)		920,1885		
Volumen de agua (hm³)			7,47						
Organización de Usuarios									
Junta de Usuarios			Junta de Usuarios del sub distrito de riego Chao			Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			Lateral 5 - A			Tipo		Agrario-Agricultora	
Comité de Usuarios						Cuenca		Santa	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico									
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Santa	Volúmenes (m³)		
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	764 535	N	9 062 820	Altitud m.s.n.m	227,00	
Red de riego			C.D. Chavimochic, L1 Lateral 5, L2 Cruz, L3 Briceño						

N°	Volúmenes de agua otorgados hasta (m³)												Total			
	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep		Oct	Nov	Dic
	Tipo	Nombre														
1	Río	Santa	SAU.C	256.72	524.25	1 039.03	1 030.52	807.44	292.95	238.92	179.91	247.37	359.95	746.21	513.40	6 570,00

Artículo tercero. - Otorgar licencia de uso de agua superficial, proveniente del río Santa, clase de uso producto, tipo de uso agrario con fines agrícolas, a favor de Pedro Silva Rodríguez para el predio denominado Piedra Parada S/U.C. (área remanente), de acuerdo al siguiente detalle:



Titular del Derecho de uso de agua												
N°	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI / RUC		U.C.	Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)				
1	Pedro Silva Rodríguez		19892211		01111	60 510,00		8 121,00				
Datos del predio donde se hará uso del agua												
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroside (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política					
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito			
1	01111	Piedra Parada	7,451	7,451	E 760 065	N 10 609 681	La Libertad	Viro	Urb.			
Bloque de Riego Superficial												
Nombre del bloque			Lateral 5 - A			Código del bloque				PMV-1017.806		
Área Total del bloque (ha.)			920,1865	Área Bajo Riego del bloque (ha.)			520,1865	Volumen de agua (hm³)			7,47	
Organización de Usuarios												
Junta de Usuarios			Junta de Usuarios del sub distrito de riego Chic							Uso del Agua		
Comisión de Usuarios			Lateral 5 - A							Clase		Productivo
Comité de Usuarios										Tipo		Agrario-Agrícola
										Cuenca		Sin-
Fuentes de agua destinadas para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen	Superficial	Tipo	U.C.	Nombre	Santa	Volumen (m³)					
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	764 935	N	9 202 620	Actual m.a.u.an	227,80	60 510,00			
	Red de riego	C.D. Chavimochic L1 Lateral 5, L2 Cruz, L3 Derecho										

N°	Volumenes de agua otorgados hasta (m³)															
	Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Rio	Santa	01111	2 364,26	4 828,83	9 385,36	10 043,52	7 438,87	2 863,82	2 182,66	1 647,82	2 278,20	6 075,43	6 863,52	4 728,52	60 510,00

2.9. Por medio del Informe Legal N° 013-2019-ANA-AAA.H.CH-AL/ZPA de fecha 17.01.2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, señaló que las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH extinguen un derecho inexistente; razón por la cual, recomendó remitir todo lo actuado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a efectos de que evalué si corresponde declarar la nulidad de oficio de los referidos actos administrativos.



2.10. Con el Memorandum N° 200-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 22.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama elevó los actuados a esta instancia, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 013-2019-ANA-AAA.H.CH-AL/ZPA.

2.11. Por medio de las Cartas N° 088-2019-ANA-TNRCH/ST y N° 089-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 09.05.2019, notificadas el 17.07.2019 y 08.08.2019 a los señores Edard Antonio Salvatierra Alayo y Pablo Otiniano Velásquez, respectivamente, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó el inicio de la revisión de oficio de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH, así como de los actuados que dieron origen a su emisión, otorgándoles administrados 5 días para que ejerzan el derecho de defensa respectivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, plazo que a la fecha se encuentra cumplido sin que los administrados hayan presentado descargo alguno.



3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA².

Al tomar conocimiento del cuestionamiento realizado a las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de los citados actos administrativos y de los actuados que dieron origen a los mismos, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a los administrados para que puedan ejercer el

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.



derecho de defensa.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

- 3.3. Teniendo en cuenta que las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH fueron notificadas los días 16.08.2018 y 05.12.2018, entonces no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar la revisión de los citados actos administrativos.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.1. El numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley³, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales.

El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar la nulidad del mismo⁴.

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH



Mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche Virú Chao resolvió otorgar licencia de uso de agua a favor del señor Pedro Silva Rodríguez para el riego del predio denominado Piedra Parada, con UC 01111, con un área bajo riego de 8.2600 ha y hasta por un volumen máximo anual de 117,944 m³.

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 0196-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 31.03.2015, resolvió extinguir la licencia de uso de agua

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

Con excepción de los actos emitidos por una autoridad que no se encuentre sometida a subordinación jerárquica; en cuyo caso, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.



otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor del señor Pedro Silva Rodríguez para el riego del predio denominado Piedra Parada, con UC 01111 y otorgar dos (02) nuevos derechos a favor de la señora Bertha Yris Barreto Aguirre y el señor Pedro Silva Rodríguez, acorde a lo detallado en el numeral 2.3 de la presente resolución.

4.4. Mediante los escritos ingresados en fecha 08.05.2018 y 25.07.2018, los señores Edward Antonio Salvatierra Alayo y Pedro Otiniano Velásquez solicitaron, respectivamente, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso otorgada a favor del señor Pedro Silva Rodríguez para el predio con UC 01111, por haber adquirido una fracción del referido predio.

4.5. En este punto es importante precisar que a la fecha de presentadas las solicitudes de los señores Edward Antonio Salvatierra Alayo y Pedro Otiniano Velásquez, la totalidad del predio con UC 01111 contaba con una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0196-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 31.03.2015, por lo que para tramitar las referidas peticiones la Administración debió tener en cuenta el referido acto administrativo y no la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH, cuyos efectos respecto del predio con UC 01111 ya habían sido declarados extintos.



4.6. Sin embargo, mediante las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama procedió a atender las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentadas por los señores Edward Antonio Salvatierra Alayo y Pedro Otiniano Velásquez teniendo como referencia el derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 080-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor del señor Pedro Silva Rodríguez para el predio con UC 01111, es decir, un derecho que ya se encontraba extinto, por lo que el objeto o contenido de lo resuelto en las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH resulta jurídicamente imposible de realizar.

4.7. En consecuencia, atendiendo a que el objeto o contenido del acto administrativo, es un requisito que determina su validez⁵; y considerando que en las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH, este resulta jurídicamente imposible de realizarse, defecto que origina un vicio en la decisión adoptada, entonces, se puede concluir que se ha configurado la causal de nulidad del acto administrativo prevista el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶.



Respecto a la afectación al interés público

4.8. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8125-2009 Del Santa, emitida en fecha 17.04.2012, estableció sobre el concepto de interés público, lo siguiente: «[...] tiene que ver con aquello que beneficia a todos

⁵ Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

[...]

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico».

⁶ Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[...]

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».



como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad⁷ [...]».

4.9. Lo anterior implica que: «[...] no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares⁸ [...]».

4.10. En el caso en concreto, este Tribunal determina que con la emisión de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH se ha ocasionado una clara afectación al interés público, pues con lo resuelto en los referidos actos administrativos se ha triplicado el área bajo riego y el volumen de agua que le corresponde al predio con UC 01111, lo cual podría afectar el ejercicio de los demás derechos de uso de agua que existen en el ámbito de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Chao, trascendiendo de esta manera los efectos lesivos de los viciados actos administrativos a toda una colectividad.



4.11. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH, en aplicación de la causal establecida en el numeral 2° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la reposición del procedimiento

4.12. En observancia de lo establecido en la parte final del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama emita un nuevo pronunciamiento respecto de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad presentadas por los señores Edward Antonio Salvatierra Alayo y Pedro Otiniano Velásquez, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 995-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.09.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, presidido en esta oportunidad por el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se encuentra al conocimiento del presente grado en razón de la comisión de servicios del presidente Abg. Luis Edilberto Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



DEBE:

1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Directorales N° 561-2018-ANA-AAA.H.CH y N° 865-2018-ANA-AAA.H.CH.

⁷ Fundamento Noveno de la sentencia emitida en el expediente N° 8125-2009. Publicada en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f/CAS+81252009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f>.

⁸ Danós, J. (2003). *Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444*. En Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ara Editores, p. 258.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[...]

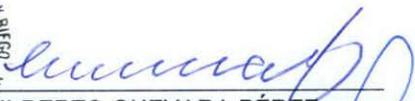
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».



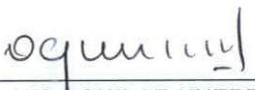
2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.12 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (e)




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL